CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29-03-2023. A despacho el presente proceso, la parte demandante solicita terminación por motivo pago total de la obligación.

Noney Coulors mosse

NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 688

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE DEMANDADAS: MARIA DEL SOCORRO VALENCIA

CAROLINA VALENCIA

RADICADO: 170014003002-2019-00631-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

Se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón al cumplimiento del acuerdo de pago. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del

presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACION del proceso EJECUTIVO incoado por MONICA LUCIA CARDONA AGUIRRE Contra MARIA DEL SOCORRO VALENCIA y CAROLINA VALENCIA, por cuanto han pagado la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas que fueron ordenadas y practicadas, con la advertencia que las cautelas seguirán a cargo del siguiente proceso:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PARQUE CALDAS P.H.

DEMANDADAS: JESSICA QUINTERO ECHEVERRY MARIA DEL SOCORRO

VALENCIA

RADICADO: 17001-40-03-02-2015-00161-00

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 1861 de septiembre 06 de 2022

Ofíciese por secretaría.

TERCERO: No condenar en costas

CUARTO: Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-03-2023 Robinson Neira Escobar-Secretario Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d8fa771084528ac7f5232ead34d370be2db1a31b2a034515bc267823e659ad**Documento generado en 29/03/2023 06:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica